

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PAN.
EXPEDIENTE: 155/2009.

Mérida, Yucatán a veinte de noviembre de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED]
[REDACTED], mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad
de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, recaída a la
solicitud con número de folio **13909**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, la C. [REDACTED]
[REDACTED], presentó una solicitud de información marcada con el número de folio
13909, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción
Nacional, en la cual requirió lo siguiente:

VALORADO TENDIEN

“QUIERO CONOCER SI LAS SIGUIENTES PERSONAS
ESTÁN A (SIC) LA NÓMINA DEL PARTIDO O SI SON
ASESORES PRIVADOS DEL MISMO, [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]Z, [REDACTED]D,
[REDACTED]R, [REDACTED]N
[REDACTED].”

UNAIIP

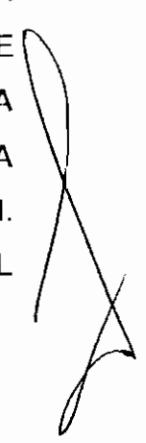
SEGUNDO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, la Titular de la
Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, emitió
resolución cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

UNAIIP

“**PRIMERO.-** PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA C. [REDACTED]
[REDACTED], COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO
INDICADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA
RESOLUCIÓN, CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE
FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DIRIGIDO A LA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PAN EN YUCATÁN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL
[REDACTED]

UNAIIP



SÉNTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN TERCERO:
CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LIC. CINTHYA NOEMÍ VALLADARES COUOH. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE."

TERCERO.- En fecha trece de octubre de dos mil nueve, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, aduciendo lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN NO ES VERÍDICA, SE OCULTA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS PERSONAS QUE RECIBEN RECURSOS DEL PARTIDO."

CUARTO.- En fecha quince de octubre de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 13909.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1702/2009 de fecha quince de octubre de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PAN.
EXPEDIENTE: 155/2009.

Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha veintiséis de octubre del año en curso, la Licda. Cinthya Noemí Valladares Couoh, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“.....

QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE SE EMITIÓ RESOLUCIÓN QUE NEGÓ LA INFORMACIÓN; TODA VEZ QUE EN FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO LA SUSCRITA ENVIÓ UN OFICIO DIRIGIDO A LA C.P. GUADALUPE SÁNCHEZ CANCHÉ, DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL CUAL SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN “QUIERO CONOCER SI LAS SIGUIENTES PERSONAS ESTÁN A LA NÓMINA DEL PARTIDO O SI SON ASESORES PRIVADOS DEL MISMO, [REDACTED] E [REDACTED] A, C [REDACTED] LUIS FERNANDO [REDACTED] [REDACTED] S [REDACTED] (SIC), SE HACE CONSTAR QUE EN FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE LA SUSCRITA RECIBIÓ CONTESTACIÓN DE DICHO OFICIO POR ESCRITO Y FIRMADO POR LA DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN EN EL CUAL MANIFIESTA: “EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA EL PASADO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009 MARCADA CON EL FOLIO 13909, ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PAN.
EXPEDIENTE 155/2009.

FINANZAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA CONTRATACIÓN DE LOS CC. [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] MO

EMPLEADOS, SERVIDORES PÚBLICOS, ASESORES PRIVADOS, TRABAJADORES ASALARIADOS POR CUALQUIER CONCEPTO O PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, PORQUE DICHAS PERSONAS NO HAN SIDO CONTRATADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO EMPLEADOS, SERVIDORES PÚBLICOS, ASESORES PRIVADOS, TRABAJADORES ASALARIADOS POR CUALQUIER CONCEPTO O COMO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN EN LA NÓMINA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 PÁRRAFO TERCERO, 42 Y 44 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.", DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y CON APEGO A ESTRICTO DERECHO REITERANDO QUE LA MISMA FUE LLEVADA A CABO CON LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR LA LEY, POR LO QUE NO SE CONTRAPONA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, DOCUMENTOS RELATIVOS A LA GESTIÓN PARA OBTENER LA INFORMACIÓN



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PAN.
EXPEDIENTE: 155/2009.

REQUERIDA, COPIA DEL DOCUMENTO DONDE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INFORMAN DEL DOCUMENTO SOLICITADO, Y COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN Y LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMO.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, se acordó tener por presentado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, con su informe justificado de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve y constancias de Ley adjuntas, a través de los cuales aceptó la existencia del acto reclamado; asimismo, en el propio acuerdo se otorgó el término de cinco días hábiles para que las partes formulen alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1788/2009 de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por presentada en tiempo y forma a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, rindiendo sus alegatos; asimismo, con relación a la parte recurrente, se declaró por precluido su derecho, en virtud de que feneció el término sin que ésta hubiera efectuado manifestación alguna; asimismo, se acordó dar vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto emitiera en el presente expediente de inconformidad la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/1892/2009 de fecha once de noviembre del presente año, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal

de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

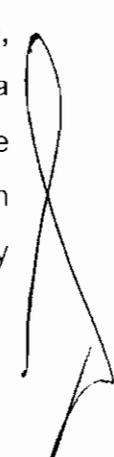
TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad, pues aceptó haber negado la información solicitada, en virtud de resultar inexistente en los archivos del sujeto obligado.

QUINTO.- Del análisis de la solicitud de información presentada por la recurrente se desprende que en ella requirió: **“QUIERO CONOCER SI LAS SIGUIENTES PERSONAS ESTÁN A (SIC) LA NÓMINA DEL PARTIDO O SI SON ASESORES PRIVADOS DEL MISMO,** [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. A lo que la Unidad de Acceso obligada mediante determinación de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, resolvió declarar la inexistencia de la información solicitada con base en la respuesta otorgada por la Dirección de Finanzas y Administración del Partido Acción Nacional.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso del Partido Acción Nacional, que negó el acceso a la información solicitada, **resultando procedente** el recurso de inconformidad intentado, en los términos del artículo 45, párrafo primero, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió el informe respectivo aceptando la existencia del acto reclamado, reiterando la inexistencia de la información en los archivos del Partido Acción Nacional.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco normativo aplicable, así como la legalidad de la resolución impugnada.

SEXTO.- Al caso la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 36.- PARA QUE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA PUEDA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES

REQUISITOS:

I.- FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS FINES Y ACTIVIDADES, Y

ARTÍCULO 37.- LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE AJUSTARÁN A LO SIGUIENTE:

III.- LOS ESTATUTOS ESTABLECERÁN:

C) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

Por su parte la Reforma de los Estatutos Generales del PAN aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, dispone:

ARTÍCULO 72. EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA FUNCIONARÁN UN CONSEJO ESTATAL, UN COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LOS CORRESPONDIENTES

COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y SUS
RESPECTIVOS SUBCOMITÉS.

ARTÍCULO 73. LOS ÓRGANOS ESTATALES Y
MUNICIPALES QUE SE CONSTITUYAN EN LOS TÉRMINOS
DEL ARTÍCULO ANTERIOR FUNCIONARÁN DE ACUERDO
CON LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, LOS
REGLAMENTOS Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS
QUE DICTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. LA
REPRESENTACIÓN DE ESTOS ÓRGANOS
CORRESPONDERÁ A LOS PRESIDENTES DE LOS
RESPECTIVOS COMITÉS.

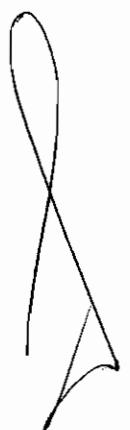
ARTÍCULO 87. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES
TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR LA OBSERVANCIA, DENTRO DE SU
JURISDICCIÓN, DE ESTOS ESTATUTOS, DE LOS
REGLAMENTOS Y DE LOS ACUERDOS QUE DICTEN EL
CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJO NACIONAL Y EL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

De igual forma, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del
Partido Acción Nacional, establece:

ARTÍCULO 30. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEBERÁ
SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, Y ADEMÁS
DE LAS ATRIBUCIONES QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 85
DE LOS ESTATUTOS GENERALES, DEBERÁ:

A) CONSTITUIR LAS SECRETARÍAS QUE SE REQUIERAN
PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES,
ENTRE LAS QUE ESTARÁN LAS DE PROMOCIÓN
POLÍTICA DE LA MUJER Y LA DE ACCIÓN JUVENIL, Y
NOMBRAR A LOS RESPECTIVOS TITULARES, CONFORME
A LOS REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y MANUALES DE
ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DEL PARTIDO;



G) ELABORAR Y PRESENTAR, PARA SU APROBACIÓN, AL CONSEJO ESTATAL EL PRESUPUESTO ANUAL; SEMESTRALMENTE, EN ENERO Y JULIO DE CADA AÑO, PRESENTAR AL MISMO CONSEJO EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS;

H) EN LA MISMA SESIÓN EN QUE SE PRESENTE EL PRESUPUESTO, PROPONER AL CONSEJO ESTATAL EL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL Y LOCAL A LOS COMITÉS MUNICIPALES;

Q) VELAR POR LA OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS Y MANUALES ESTABLECIDOS PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE LOS COMITÉS Y DEPENDENCIAS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 33. EL TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, QUE COMPRENDERÁ LOS REQUERIMIENTOS DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL COMITÉ ESTATAL PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS, DE ACUERDO CON EL PLAN DE TRABAJO;

B) MANTENER AL DÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y SEMESTRALMENTE, EN ENERO Y JULIO DE CADA AÑO, PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME DE LOS INGRESOS Y EGRESOS;

E) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES MERCANTILES Y ADMINISTRATIVAS DEL PARTIDO;

F) ESTABLECER LOS REGISTROS Y CONTROLES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL Y LOCAL QUE PERMITAN INFORMAR SOBRE EL USO DEL MISMO, TANTO A LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO COMO A LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD;

- G) EJERCER EL PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y RENDIR LOS INFORMES A LA TESORERÍA NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS LEYES ELECTORALES Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- H) PROPONER ESTRATEGIAS PARA CONSEGUIR Y ADMINISTRAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS;

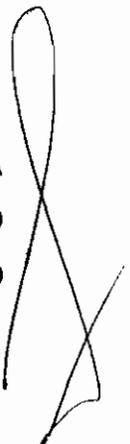
Asimismo, la suscrita en uso de la atribución que le fuera conferida en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor proveer, ingresó a la dirección electrónica http://www.pan.yucatan.org.mx/seccion/pan_yucatan/organigrama_pan_yucatan/comite_directivo_estatal_yucatan/secretarias_y_direcciones/tesoreria.html, en la cual divisó que la Tesorería del Comité Directivo Estatal, para el ejercicio de sus funciones cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas, tal y como se advierte del cuadro obtenido del link mencionado y que se inserta a continuación:

“EQUIPO DE LA TESORERÍA

DIRECTORA	DE	ADMINISTRACIÓN	Y	FINANZAS
C.P.	MARÍA	GUADALUPE	SÁNCHEZ	CANCHÉ
CONTADORA				GENERAL
C.P.	CLARA	MARÍA	TEPAL	CAAMAL

¿QUÉ HACE?

PARA ELABORAR EL PRESUPUESTO DEL CDE EL ENCARGADO DE ESTA ÁREA DEBE OBSERVAR MUY CLARAMENTE LO QUE SE HAYA HECHO ANTERIORMENTE EN EL COMITÉ, PARA VER QUE FUNCIONÓ Y QUE NO



FUNCIONÓ, Y ASÍ REPETIR LO PRIMERO Y EVITAR LO SEGUNDO. DEBE SER UN PRESUPUESTO BASADO EN LA REALIDAD DE LOS FONDOS DEL CDE.

FUNCION PRINCIPAL

VIGILAR QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CUENTE CON UN EQUILIBRIO ECONÓMICO PARA FUNCIONAR DIGNAMENTE, ES DECIR, OBTENER, ADMINISTRAR Y APLICAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS ACTIVIDADES CONCRETAS DESPRENDIDAS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO.

FUNCIONES

- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ QUE GENERALMENTE ES ANUAL, ESTIMANDO LO QUE SE VA A RECIBIR POR DIVERSOS CONCEPTOS, LOS CUALES SE CONOCEN COMO INGRESOS, Y LOS GASTOS QUE SE VAN A GENERAR DURANTE EL MISMO PERÍODO, LOS CUALES SE CONOCEN COMO EGRESOS.
- TRATAR DE CONCILIAR LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DIVERSAS SECRETARÍAS, UNA VEZ PRESENTADOS LOS PRESUPUESTOS DE CADA ÁREA CON BASE EN EL PLAN DE TRABAJO APROBADO POR LA ASAMBLEA ESTATAL Y DEFINIDO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.
- DEFINIR LA POSIBILIDAD DE ATENDER LAS NECESIDADES DE CADA ÁREA CON LOS RECURSOS QUE SE ESTIMAN O SI SERÁ NECESARIO REALIZAR ESFUERZOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHOS REQUERIMIENTOS.
- MODIFICAR LOS ELEMENTOS DE LAS ACTIVIDADES PARA AJUSTAR AL PRESUPUESTO ASIGNADO.
- VIGILAR LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS DIFERENTES CANDIDATOS, COMO LO ESTABLEZCA LA LEY ELECTORAL LOCAL O FEDERAL.

- PRESENTAR UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS FINANZAS DEL CDE, POR LO MENOS CADA TRES MESES.
- EXIGIR EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, ASÍ COMO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE SU MUNICIPIO, LLEVANDO EL CONTROL ADECUADO DE ÉSTAS.
- ADMINISTRAR, PROGRAMAR LOS GASTOS DEL COMITÉ, Y FOMENTAR DIVERSAS MANERAS DE AUMENTAR LOS INGRESOS DEL PARTIDO COMO CAMPAÑAS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS, SORTEOS, RIFAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO LÍCITO PARA HACERSE DE FONDOS.
- BUSCAR APOYO EN FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA DESARROLLAR DIVERSOS PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS.
- DEFINIDAS LAS FUENTES DE INGRESOS Y SUS MONTOS, ASÍ COMO EL DESTINO QUE SE LE HA DE DAR A ESOS INGRESOS, HACER UNA JERARQUIZACIÓN DE LOS GASTOS MÁS IMPORTANTE Y URGENTES Y PROGRAMAR SU PAGO EN ESA MEDIDA.

ES CONVENIENTE QUE SE ESTABLEZCAN CIERTOS FONDOS DE AHORRO CON UN DESTINO FIJO, COMO PODRÍA SER: PARA LA PRÓXIMA CAMPANA, PARA CAMBIARSE DE LOCAL, PARA GASTOS DE TRANSPORTE A LOS DIVERSOS EVENTOS PARTIDISTAS, PARA EMERGENCIAS, ETC.; Y UTILIZARLOS CUANDO LLEGUE EL MOMENTO.....

De la interpretación armónica de los preceptos legales y funciones obtenidas del sitio de Internet, previamente invocados, se desprende:

- Que los partidos políticos para poder ser registrados, deberán cumplir entre otros requisitos, con la formulación de sus principios y, en congruencia con ellos sus Estatutos.
- Que los Estatutos, deberán establecer, los Órganos Directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos, deberá constituirse un Comité Estatal que fungirá como representante estatal del Partido.

- Que el Partido Acción Nacional determinó que en cada entidad federativa, se establecerá un Comité Directivo Estatal.
- Que los Comités Directivos Estatales, se regirán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- Que en el ordenamiento mencionado en el punto inmediato anterior, que fue expedido por el Consejo Ejecutivo Nacional, se determinó que los Comités Directivos Estatales, elaborarán y presentarán, para su aprobación, al Consejo Estatal el presupuesto anual y semestralmente, en enero y julio de cada año, presentarán al mismo Consejo el informe de ingresos y egresos; asimismo, se desprende que el Tesorero del Comité Directivo Estatal, a través de su Dirección de Administración y Finanzas, tendrá entre sus funciones la formulación del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, que comprenderá los requerimientos de las Secretarías y dependencias del Comité Estatal para el eficaz desarrollo de sus programas, de acuerdo con el plan de trabajo; el mantenimiento oportuno de los estados financieros, presentando semestralmente, en enero y julio de cada año, presentar al Consejo Estatal un informe de los ingresos y egresos, y el establecimiento de los registros y controles del financiamiento público federal y local que permitan informar sobre el uso del mismo, tanto a los órganos del Partido como a las autoridades de la entidad;

Consecuentemente, es posible concluir que en la especie, al ser la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (Yucatán), la encargada del ejercicio del gasto, la elaboración de de los estados financieros, los registros y controles de los financiamientos, es la Unidad Administrativa competente, para tener en sus archivos la información solicitada, en virtud de la nómina es un documento en el que consta el ejercicio y entrega de recursos a una persona determinada y que sustenta alguna de las cifras reportadas en los estados financieros que la citada Unidad Administrativa efectúa, en otras palabras, son documentos comprobatorios que sirven de sustento a las funciones efectuadas por dicha Dirección.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente considerando se estudiará la

procedencia de la resolución impugnada, emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMO.- Del análisis integral de las documentales adjuntas al informe justificado rendido por la recurrida en fecha veintiséis de octubre del año en curso, mismas que obran en autos del expediente de inconformidad que nos ocupa, se dilucida que la Titular de la Unidad de Acceso obligada, mediante resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, declaró la inexistencia de la información solicitada por la [REDACTED], con base en las manifestaciones vertidas por la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (Yucatán), mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, a través del cual informó esencialmente lo siguiente: *"...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas del Partido Acción Nacional, no existe documento alguno que contenga la contratación de los CC. [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED] z, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como empleados, servidores públicos, asesores privados, trabajadores asalariados por cualquier concepto o prestadores de servicios profesionales por honorarios, porque dichas personas no han sido contratadas por el Partido Acción Nacional como empleados, servidores públicos, asesores privados, trabajadores asalariados por cualquier concepto o como prestadores de servicios profesionales por honorarios, en consecuencia no se encuentran en la nómina del Partido Acción Nacional."*

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto, se considera que la Unidad de Acceso recurrida realizó la tramitación de la solicitud conforme a Derecho, toda vez que dio cumplimiento a los preceptos legales antes mencionados, al requerir la información planteada por la [REDACTED] a la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera tener la información, es decir, a la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (Yucatán), la cual de conformidad a los artículos 33 incisos a) y b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y del sitio oficial http://www.pan.yucatan.org.mx/seccion/pan_yucatan/organigrama_pan_yucatan/comite_directivo_estatal_yucatan/secretarias_y_direcciones/tesoreria.html, es la encargada de elaborar el presupuesto, el ejercicio del gasto, la elaboración de los estados financieros los registros y controles de los financiamientos, razón por la cual la suscrita considera suficiente la declaratoria de inexistencia pronunciada por la Unidad Administrativa antes referida, toda vez que de las manifestaciones vertidas por la Titular del área, la información es inexistente, en virtud de que no se ha contratado por ningún motivo a los C.C.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] aunado a que dichos nombres no

obran en la nómina respectiva; **situación que desde luego evidencia la inexistencia de la misma**; de igual forma, emitió resolución debidamente fundada y motivada, mediante la cual resolvió la inexistencia de la información, y finalmente notificó a la interesada el sentido de la misma, dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Consecuentemente, es procedente **confirmar** la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, toda vez que realizó las gestiones necesarias a fin de localizar la información.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, por los motivos expuestos en los considerandos **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, como legalmente correspondiere.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veinte de noviembre de dos mil nueve.

